



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA

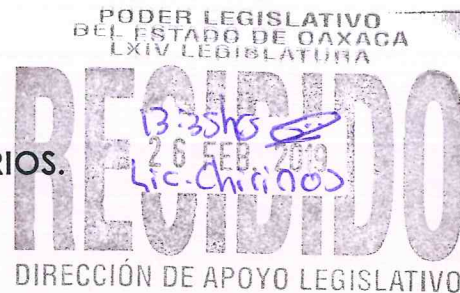
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: SE ENVÍA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de Febrero de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
EDIFICIO.



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito sea incluido en el orden del día de la próxima sesión del presente año, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual **se adiciona un tercer párrafo al artículo 360 y se reforma la fracción V del artículo 362, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Para tal efecto anexo al presente, la iniciativa en versión electrónica y por escrito.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 360 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 362, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 25 de Febrero de 2019.

DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, del pleno de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 360 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 362, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad es un derecho humano y una responsabilidad indelegable del Estado, que se relaciona con el respeto y la protección de múltiples derechos, como la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio, entre otros.



PODER LEGISLATIVO

En nuestro Estado democrático de derecho, constituye un elemento indefectible, que permite establecer límites al ejercicio del Poder y aplicar el derecho, para procurar una convivencia armónica.

Las personas, de manera individual, tienen derechos humanos, pero también de forma colectiva; por tal motivo, en importantes instrumentos normativos internacionales y nacionales, se ha procurado reconocer y salvaguardar esos derechos, así como consolidar los sistemas o los mecanismos para garantizarlos, como en el caso de la seguridad pública.

En México, la Constitución política instaura las bases de la seguridad y como ésta se concibe actualmente; el artículo 21 es el fundamento del sistema nacional de seguridad pública, el cual establece, principalmente, la prevención, la investigación y la persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, e incluye los principios que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública, respetando en todo momento los derechos humanos.

En ese orden de ideas, uno de los principales temas que se deben atender es la seguridad en el Estado, la cual se luchara por mantener, mediante acciones y estrategias que sigan proporcionado a las familias Oaxaqueñas la mayor tranquilidad.

El delito de robo, de acuerdo al artículo 349 del Código Penal del Estado, lo comete ***"El que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley"***.

El robo a negocios y personas, es una constante en nuestro estado, esta conducta que atenta contra los derechos fundamentales de los micro, pequeños, grandes comerciantes y de la **ciudadanía en general**, quienes todos los días se exponen a sufrir la comisión de dicho delito, por lo que nos encontramos ante una circunstancia de alerta, de acuerdo a cifras del Secretariado Ejecutivo Nacional, durante el año 2018 (enero a noviembre)¹, se cometieron en Oaxaca 11,444 robos, de los cuales 4,284 se realizaron con

¹ <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>



PODER LEGISLATIVO

violencia, de ese total 685 fueron robos a negocios (con violencia), 254 a transportistas (con violencia) y **1244 robos a transeúntes (con violencia)**.

Sin lugar a duda, los robos con violencia se han incremento a tal grado, que la propia ciudadanía ha implementado la práctica de colocar mantas, en distintas colonias, en donde los vecinos advierten con linchamiento a los delincuentes que sean sorprendidos, está práctica, no solo fue notoria, por citar un ejemplo, en el Centro de la Ciudad de Oaxaca, sino también en el sur y norte, donde aumentaron los robos transeúntes, robo a negocios, transportistas, y casas habitación².

Ahora bien países como Australia y los Estados Unidos enfrentan problemas severos por el uso de este tipo de armas (juguete, utilería o réplica), en particular robos a mano armada; por ello, en sus respectivos órganos administrativos y legislativos están discutiendo las estrategias para combatir este problema.

En 2015, el Fiscal General de la Ciudad de Nueva York declaró que fueron cometidos cientos de delitos mediante el uso de armas réplica. La ley que rige a esa ciudad prohíbe la venta de armas de juguete de color negro, azulo gris que simulen el color de un arma real.

Canadá, Estados Unidos y Australia, también han alertado del uso de estas armas, ya que la dificultad de distinguirlas de las reales ha provocado varios tiroteos y muertes producto de la confusión de las autoridades. En este sentido Canadá ha prohibido la fabricación e importación de armas réplica.

En el Contexto Nacional, no existe información oficial que permita conocer la magnitud de este fenómeno, las dependencias federales encargadas de los temas de combate a la delincuencia no disponen de datos que distingan este tipo de delito, ni el número de víctimas que son afectadas por estas conductas. Solamente existe información periodística, que da cuenta de ciertos casos.

² <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/261076/reportan-mas-casos-de-violacion-y-robos-en-oaxaca/>



PODER LEGISLATIVO

En el territorio estatal, los medios de comunicación, de igual forma, han dado cuenta de casos en donde los robos se han cometido con armas de juguete o utilería³.

No obstante a ello, con la actual redacción de los artículos 360 y 362 fracción V, de nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no es considerada con violencia, como se puede observar, en la siguiente redacción de los preceptos legales, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 360.- La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral cuando el delincuente amaga o amenaza a una persona, con un mal grave presente o inmediato, capaz de intimidarla.

ARTÍCULO 362.- Para la imposición de la sanción se tendrá también el robo como hecho con violencia:

...

V.- Si los ladrones llevan armas;

En la actualidad, tal y como está estipulado en nuestro código penal, el cometer un robo con un arma de juguete, o algún objeto similar, tendría que ser interpretada a lo estipulado en el artículo 360 segundo párrafo (violencia moral), ya que al no ser un arma de verdad no encuadraría en el tipo penal plasmado en el artículo 362 fracción V; ahora bien una vez descartado uno de los preceptos, se tendría que analizar si efectivamente se ajustaría a lo definido como **Violencia Moral**, por lo que de acuerdo a la definición que nos da el multicitado precepto, deben concurrir tres elementos, hacia el sujeto pasivo:

PRIMERO: QUE EXISTA UN AMAGO O AMENAZA.

SEGUNDO: CON UN MAL GRAVE PRESENTE O INMEDIATO; y

TERCERO: QUE SEA CAPAZ DE INTIMIDARLA.

Para que la violencia moral se tenga por configurada, necesariamente, se exigiría que concurren estos tres elementos, por lo que en el caso de robo con

³ <https://www.nvinoticias.com/nota/109318/asalto-con-pistola-de-juguete-y-casi-termina-linchado-en-miahutlan-oaxaca>
http://imparcialoaxaca.mx/policiaca/83886/robo-negocio-con-pistola-de-juguete-en-putla-oaxaca/?fb_comment_id=1413053215484303_1414386815350943
<https://www.nvinoticias.com/nota/63824/asaltaba-con-pistola-de-juguete-en-salina-cruz-oaxaca>



PODER LEGISLATIVO

un arma de juguete, solo podrían concurrir dos de esos elementos, la existencia de una amenaza y la capacidad de intimidarlo, sin que exista un mal grave presente o inmediato, pues ciertamente dentro del derecho, se ha señalado por algunos puristas, que un arma de juguete no produciría efectos dañinos en la víctima, tal como lo ocasiona un arma de fuego real, desde el punto de vista de un daño físico, es por tal motivo que el utilizar algún arma de juguete no podría ser juzgado a lo definido por la violencia moral.

De lo anterior es de precisar, que tal aseveración no es del todo cierto, ocasionando un menoscabo, puesto que su afirmación únicamente se basa en un daño físico, sin tomar en cuenta, el daño emocional, que se le ocasiona a la víctima, resulta importante precisar que la víctima del delito no tiene la obligación de conocer del uso y manejo de armas, cuando estas parezcan a simple vista reales, por lo que, el fundamento que se le pueda dar para una agravante calificativa, no tiene que ver en el caso, sino más bien con el poder intimidatorio que se genera hacia la víctima cuando es apuntada con lo que ella cree es un arma de fuego, aun cuando no lo sea.

Es por tal motivo, que se considera que, el uso de un arma de juguete o de utilería (réplica), es equiparable a la violencia moral, por ello, es nuestra responsabilidad como legisladores buscar las modificaciones legales necesarias que permitan blindar la seguridad de la ciudadanía.

Las réplicas de las armas de fuego, también llamadas "armas réplica", son objetos no letales que en principio simulan el color, la forma, la textura y el material de un arma de fuego. Es comúnmente llamado armas réplica, ya que son utilizadas por la delincuencia para cometer robos, asaltos y en general para amagar a las víctimas.

Por tal razón, con esta iniciativa se busca reformar el Código Penal para sancionar el uso de este tipo de armas en la comisión de delitos. Por lo que toca a los modelos que simulan armas reales por su apariencia, son usadas para generar la misma sensación de amenaza a la vida y a la integridad física igual que con la utilización de un arma de fuego.



PODER LEGISLATIVO

En ese orden de ideas, se propone la pena por la utilización de este tipo de objetos, dado que se vulnera la libertad y la capacidad de las personas que son amagadas a resistirse al delito bajo la percepción de que es un arma real.

Para un mejor entendimiento, es importante establecer, lo que es la violencia moral; en efecto, la palabra "violencia" se entiende como una acción en la que se hace uso excesivo de la fuerza para vencer la resistencia de alguien o algo.

Así, violencia significa la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo. Esta definición está en sintonía con un lenguaje más técnico, ya que se ha distinguido que la "violencia" hace desaparecer la voluntad de la víctima; es decir, la libertad de decisión del sujeto queda eliminada. Incluso en un lenguaje jurídico penal esta palabra se entiende como una fuerza que al ejercerse sobre una persona, le hace perder su capacidad de resistir u oponerse a la acción violenta.

Por otra parte, la palabra "moral" se entiende en un lenguaje natural como lo relativo a las normas de conducta sobre el bien y el mal; se dice que ello atañe a la conciencia del hombre en donde, ante la percepción de la existencia de ciertas normas, deriva su obligación de actuar de forma determinada. En su conciencia, se supone, la persona tiene la facultad de elección: libertad para actuar de una manera u otra y decidirse en el sentido que desee y quiera.

Dicho lenguaje natural es acorde con un lenguaje más técnico, en el sentido de que la violencia moral es la que se ejerce a través de medios de presión psicológica, que fuercen o desvían la voluntad de la víctima (se constriñe su libertad de obrar). Y en un lenguaje jurídico penal aludir a la "violencia moral" como medio de comisión del delito de robo, se traduce en sostener que dicho ilícito se cometió prevaleciéndose del uso de la fuerza sobre la psique de la persona del sujeto pasivo.

Ahora bien, es importante conocer el contexto del delito de robo, y sus alcances en el supuesto de uso de armas de juguete o de utilería, se debe de señalar, que en la comisión del tipo penal, el sujeto pasivo se ve intimidado cuando por factores psicológicos, le es mostrada un arma de juguete o utilería, entendiéndose por esta, una que fue confeccionada para parecer o dar la



PODER LEGISLATIVO

apariencia a un arma de verdad, es decir, que por sus características y elementos, tiene aspecto de un arma real, ya sea porque su fabricación sea material de metal o incluso de plástico, pero que a simple vista tenga un aspecto real, sin que medien elementos que la hagan parecer un simple artefacto de juguete, esto es, que no contenga o se aprecie en todo el cuerpo del arma, elementos distintivos de un arma de juguete, como lo son: partes plásticas de colores, que pudieran despertar la duda razonable de cualquier persona que no tenga conocimiento del uso y manejo de armas, de que se trate de un arma real, incapaz de causar un daño a la víctima y desestime la falsa creencia de que la misma puede ser utilizada para causar un daño inminente y real, lo que implicaría, que ante cualquier acción del sujeto activo del delito, tendiente a usar dicho artefacto de utilería, que parezca real, ya que de acuerdo a lo expuesto, no solo se verá intimidado el sujeto pasivo, sino que además no sabrá que hacer o cómo reaccionar al ver vulnerada su integridad, es decir, le hace perder su capacidad de resistir u oponerse a la acción violenta, dando como resultado el mismo que se consigue cuando se usa un arma de fuego real, logrando su objetivo el de apoderarse de alguna cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley.

En ocasiones el daño no puede ser solo moral, puesto que existen estudios médicos en donde señalan que una persona que es víctima de un delito en el que se utilizó un arma, o que piensa que es un arma, ya sea incluso de juguete o de utilería, pero que la víctima desconocía tal circunstancia, puede producir un resultado de consecuencias, que alteren la salud, desde reacciones biliares, hasta infartos cardiacos o cerebrales que pueden producir la muerte, o anterior, resultado de haber sufrido un evento de estrés agudo, si bien es cierto no se puede afirmar que todas las personas que sufren un delito desarrollan enfermedades, pero existen evidencias de que los actos como es el robo con violencia, afectan la salud de las víctimas.

Ahora bien, se podría decir, en que no se genera el mismo resultado de intimidación o conseguir doblegar la voluntad del sujeto pasivo del delito, si el robo se realiza con un arma de utilería, que sea fácilmente de identificar su apariencia inofensiva, es decir, que a simple vista tenga elementos característicos de un arma de juguete, sin embargo, esta situación depende de



PODER LEGISLATIVO

circunstancias subjetivas y específicas por parte del sujeto activo, en el caso en concreto, por lo que resulta de vital importancia, que la determinación de que se trate de un arma de utilería con características de un arma de fuego real, aunque estas no sean funcionales, puede ser determinada mediante un peritaje de mecánica de armas de fuego, emitido por persona capacitada para ello, en donde se establecería, que no se trata de un arma verdadera de fuego, sino que por sus características la hacen parecer como una a simple vista, especificando si es eficaz, lo anterior en conjunto con un dictamen pericial de trastorno de estrés postraumático, se puede establecer que en todo momento la víctima tuvo la idea y reacciono ante el robo como si se cometiera el delito con un arma real, sin que hubiese tenido dudas de su autenticidad, por lo que tendría que concurrir dos circunstancias, la primera, que se haya realizado la amenaza directa a la víctima con dicha arma de utilería, juguete o de cualquier otra clase que se asemeje, apuntándole a su persona y la segunda, que la arma tenga características de una real a simple vista, de manera que la víctima haya estado convencida en todo momento, que la misma podía causar un daño.

Pues a pesar de que hay armas que se asemejan a la de verdad, que a los ojos de cualquier persona, dan el aspecto de reales, pese a que no lo son, pero justamente gracias a esa apariencia autentica no pierden su capacidad coactiva sobre la víctima.

El gran impacto que representa la utilización de las armas réplica, en donde la víctima sufre violencia moral equiparada, cuyo amago la intimida a grado tal que no le permite distinguir si se trata de una arma real o no, constituyen elementos suficientes, para que en su caso, se ordene la medida cautelar consistente en la prisión preventiva oficiosa, por considerar dicha utilización de armas de juguete (réplica), como una agravante diversa a la violencia moral.

Por lo antes expuesto, se considera que con los elementos citados, se establece la necesidad de regular de manera adecuada y contundente este tipo de actos; asimismo, se considera que los elementos jurídicos en términos de la Legislación actual y de la doctrina judicial aplicable, sustentan la intención y la obligación de proteger a la ciudadanía de este flagelo, por lo que,



PODER LEGISLATIVO

propongo que se reforme nuestro **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 360.- La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. ...	ARTÍCULO 360.- La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. ... Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.
ARTÍCULO 362.- Para la imposición de la sanción se tendrá también el robo como hecho con violencia: I al IV V.- Si los ladrones llevan armas; VI...	ARTÍCULO 362.- Para la imposición de la sanción se tendrá también el robo como hecho con violencia: I al IV... V.- Si los ladrones llevan armas, o porten instrumentos peligrosos; VI...

En ese sentido, esta iniciativa, pretende que, ante la ola de asaltos y robos que se han presentado en diversas regiones de nuestra sociedad oaxaqueña, y que han incrementado en un 61.6 por ciento, principalmente el robo a negocios del 2016 al 2017, según datos dados a conocer por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). 748 carpetas de investigación o averiguaciones previas se abrieron en el 2016, contra las mil 213 del 2017. De



PODER LEGISLATIVO

los robos a negocios ocurridos en el 2017, 548 fueron con violencia y 665 sin violencia. Agosto y octubre fueron los meses que más casos de robo a negocios se denunciaron, ambas con 142 casos. Los meses que menos casos registraron fueron febrero, con 43 robos y diciembre con 85.⁴ De los cuales, en un considerable porcentaje de los robos, las armas que portaban los delincuentes, eran de juguete, mismos que logran cometer su acto debido a que el sujeto pasivo no identifica con claridad si el arma que le apunta es verdadera o de juguete.

En un ejercicio de derecho comparado, tenemos que, el tipo de robo con arma de juguete o de utilería (réplica), ya lo contemplan en sus respectivos códigos penales diversos estados del País, como lo son: Sonora, Estado de México, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Nuevo León, San Luis Potosí, Michoacán, Jalisco, Chiapas, Ciudad de México, han tomado acciones para combatir este flagelo y sancionan el uso de armas réplica en la comisión de delitos de robo calificado o robo con la agravante de la violencia moral equiparada.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 360 y se reforma la fracción V del artículo 362, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 360.-...

...

Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

⁴ <https://www.nvinoticias.com/nota/82791/se-incrementa-61-robo-negocios-en-oaxaca>



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 362.- Para la imposición de la sanción se tendrá también el robo como hecho con violencia:

I al IV...

V.- Si los ladrones llevan armas, o porten instrumentos peligrosos;

...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo que se propone a la Honorable Soberanía para su discusión y aprobación en su caso.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.